

PERTENENCIA No. 541744089001-2022-00033-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre el memorial allegado por la parte demandante (Doc. 19 Exp Digital) en el cual solicitó:

Por medio de la presente y de conformidad al artículo 93 del CGP, me permito corregir el hecho primero de la demanda, solo en lo referente al número de cedula catastral, ya que de manera involuntaria digite el número del recibo del certificado catastral mas no el correspondiente a la cedula catastra, el cual es: 54-174-00-00-0003-0044-000, el cual se puede corroborar con el anexo de certificado catastral de la demanda

Posterior a esto allego memorial en el que expuso:

Por medio de la presente me permito solicitar manifestar que por error involuntario envié el día de ayer 25 de abril de 2022, un correo electrónico a su despacho con el contenido de: "MEMORIALSOLICITUD DE CORRECCIÓN HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA-NÚMERO DE CEDULA CATASTRAL", el cual en su contenido no corresponde a lo solicitado, de tal manera me permito solicitar de manera respetuosa dejar sin efecto el correo enviado por la suscrita el día 25 de abril de 2022. Por otro lado y de conformidad al artículo 93 del CGP, me permito "CORREGIR" el hecho segundo de la demanda, solo en lo referente al número de cedula catastral, ya que de manera involuntaria digite el número del recibo del certificado catastral, más no, el correspondiente a la cedula catastral, el cual es: 54-174-00-00-0003-0044-000, que se puede corroborar con el anexo de certificado catastral de la demanda

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando la corrección hecho segundo de la demanda

Ahora bien, encuentra este despacho que frente al memorial allegado por la parte demandante, lo que se procura es una corrección a la demanda, pues en este se están modificando el hecho segundo de la demanda inicial, por lo tanto y con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.** (Negritas fuera de texto y para resaltar)
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".*

Por los tanto si lo que pretende la apoderado de la parte demandante, es la corrección, aclaración y/o reforma a la demanda frente al hecho segundo de la misma deberá cumplir con lo estipulado en lo consagrado en la norma precitada, y una vez se realice el procedimiento, este despacho entrara a estudiar la viabilidad o no de acceder a lo solicitado.

De igual manera agréguese al expediente y póngase en conocimiento lo informado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Documento 020 Expediente Digital), para lo cual se remitirá el link del proceso.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá

RESUELVE

PRIMERO: NO Acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que si lo que pretende es la corrección, aclaración y/o reforma a la demanda, cumpla con lo señalado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CHITAGA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **29 de abril de 2022**, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las
siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario